



# CONCEJO MUNICIPAL

## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

### LEY MUNICIPAL N° 162

#### DE ÁRIDOS Y AGREGADOS EN EL MUNICIPIO DE CARAPARÍ

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado en el artículo 283 concordante con el artículo 4 de la Ley N° 482 y el artículo 34 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización establece que el Gobierno Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por una alcaldesa o alcalde con facultad ejecutiva y reglamentaria en el ámbito de sus competencias.

La norma fundamental clasifica y define los tipos de competencias que ejercen los distintos niveles de gobierno, el parágrafo I inciso b) del artículo 297 establece que la competencia exclusiva es aquella asignada a un nivel de gobierno con facultad legislativa, reglamentaria y ejecutiva.

En esa línea, el numeral 41 del parágrafo I del artículo 302 de la Constitución Política del Estado, asigna como competencias exclusivas a los Gobiernos Autónomos Municipales la materia de áridos y agregados, en coordinación con los pueblos indígenas originarios campesinos, cuando corresponda.

Asimismo el parágrafo II del artículo 90 de La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" establece que los Gobiernos Municipales tendrán a su cargo el manejo de áridos y agregados de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

También el artículo 13 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales vigente a partir del 09 de enero de 2014, establece que el Concejo Municipal como órgano legislativo tiene la facultad de emitir Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de sus competencias compartidas.

El Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí en fecha 29 de mayo del 2015 promulgo la Ley Municipal N° 022 de Áridos y Agregados, que tiene por objeto regular la explotación y el aprovechamiento racional de áridos y agregados en los lechos y/o márgenes de los ríos o en cualquier parte de la superficie o interior de la tierra, sin embargo durante la vigencia de la misma se tuvo muchos inconvenientes en su reglamentación y aplicación, el texto normativo contiene disposiciones en el marco de la normativa preconstitucional que no se ajustan al nuevo régimen competencial y actual ordenamiento jurídico.

Para el ejercicio efectivo de las competencias asignadas a las entidades municipales es necesario dotarnos de normativa en el marco de la autonomía municipal, acorde a nuestra realidad local y que las mismas se puedan aplicar y sobre todo sean cumplidas por parte de la ciudadanía en su conjunto.

En ese sentido desde las diferentes instancias del Concejo Municipal de Caraparí, se construyó el contenido de una nueva Ley Municipal de Áridos y Agregados en el Municipio de Caraparí el cual tiene por propósito establecer una normativa acorde a nuestro municipio.

Inicialmente, el contenido del proyecto fue puesto a consideración del Órgano Ejecutivo Municipal, con quienes sostuvimos dos reuniones productivas en las que se





# CONCEJO MUNICIPAL

## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

alcanzaron importantes acuerdos respecto al texto normativo de la nueva ley municipal.

Asimismo, se sostuvo una reunión con el pleno, donde se dio a conocer el contenido de la nueva norma municipal en materia de áridos y agregados, en la cual se realizaron importantes aportes para perfeccionar el texto normativo.

Además, en audiencia pública del 10 de septiembre del año en curso, el contenido de la presente ley fue socializado y consensuado con la Sociedad Civil Organizada y El Órgano Ejecutivo Municipal, se determinó que existe la necesidad de aprobar una nueva ley municipal en materia de áridos y agregados en el Municipio de Caraparí según los consensos y el contenido expuesto en dicha audiencia.

Finalmente mediante informe N° 001/2024, la Comisión de Desarrollo Legislativo y Autonomía del Concejo Municipal de Caraparí, en base a lo descritos y la documentación de respaldo, recomienda aprobar la presente norma municipal.

En mérito a todo lo expuesto, el ejercicio de la facultad legislativa y las competencias exclusivas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" y demás normativa vigente, corresponde al Concejo Municipal de Caraparí aprobar la presente ley.

### LEY MUNICIPAL N° 162

LEY DEL 25 DE .....09..... DEL 2024

Dr. Ermas Pérez Villalba  
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

**Por cuanto, el Concejo Municipal de Caraparí, ha sancionado la siguiente Ley:**

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DE CARAPARÍ:

**SANCIONA:**

### LEY MUNICIPAL DE ÁRIDOS Y AGREGADOS EN EL MUNICIPIO DE CARAPARÍ

**Artículo 1. (Objeto).**- La presente norma municipal tiene por objeto regular la extracción y el aprovechamiento racional de áridos y agregados, en la jurisdicción del municipio de Caraparí.

**Artículo 2. (Finalidad).**- La presente Ley Municipal tienen como fines:

- I. El aprovechamiento racional y sostenible de áridos y agregados en la jurisdicción del Municipio de Caraparí.
- II. Establecer las autoridades e instancias municipales competentes en materia de áridos y agregados.
- III. Formular planes y programas para la extracción y aprovechamiento racional de áridos y agregados.
- IV. Controlar y sancionar la extracción y aprovechamiento de los áridos y agregados al margen del ordenamiento jurídico, en la jurisdicción del Municipio de Caraparí.





# CONCEJO MUNICIPAL

## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

**Artículo 3. (Marco Legal y Competencial).**- La presente norma se desarrolla y sustenta en la competencia exclusiva en materia de áridos y agregados asignada a los Gobiernos Autónomos Municipales establecida en el numeral 41 parágrafo I del artículo 302 de la Constitución Política del Estado y demás normativa aplicable.

**Artículo 4. (Ámbito de aplicación).**- La presente disposición Legal se aplica en la jurisdicción del Municipio de Caraparí y es de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, individual o colectiva, pública o privada, que desarrollen actividades de extracción y aprovechamiento de áridos y agregados.

### CAPITULO II

#### SIGLAS, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

**Artículo 5. (Siglas).**- Para los efectos de la presente Ley, se establecen las siguientes siglas:

1. AM: Autorización Municipal.
2. AMC: Autoridad Municipal Competente.
3. AAA: Área de Aprovechamiento Anual.
4. EEIA: Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. GAMC: Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí.
6. PPM: Plan de Prevención y Mitigación.
7. PASA: Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental.

**Artículo 6. (Definiciones).** Para los efectos de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Autorización Municipal.**- Es un derecho real de simple goce y disfrute, de carácter temporal, renovable, intransferible e intransmisible por sucesión hereditaria, que no se puede hipotecar y ser objeto de cualquier contrato, que es otorgado por El Órgano Ejecutivo Municipal a través de instrumento legal que faculta a su titular iniciar y/o continuar con la actividad de extracción y aprovechamiento de áridos y agregados.
2. **Autoridad Municipal Competente - AMC.**- De acuerdo al artículo 302 parágrafo I numeral 41 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí tiene la competencia exclusiva en materia de áridos y agregados en toda su jurisdicción del Municipio de Caraparí.
3. **Área de Aprovechamiento.**- Es la superficie otorgada por el Gobierno Autónomo Municipal con la finalidad de realizar actividades de extracción y aprovechamiento de áridos y agregados.
4. **Áridos y Agregados.**- Son aquellos recursos minerales no metálicos que se aplican principalmente en labores de construcción, compuesto de piedra, ripio, grava, gravilla, cascajo, arena, arenilla, arcilla, turba o cualquier otro material derivado de las rocas que se encuentra en forma superficial o subterránea, en banco seco o húmedo del suelo.
5. **Área Franca.**- Es la superficie en la que no existen concesiones mineras ni autorizaciones municipales de extracción y aprovechamiento de áridos y agregados.
6. **Afluente.**- Arroyo o río secundario que desemboca o desagua en otro principal.
7. **Autorizados.**- Son aquellas personas naturales o jurídicas, individuales o colectivas, públicas o privadas que realizan actividades de extracción y





# CONCEJO MUNICIPAL

## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

- aprovechamiento de áridos y agregados y cuentan para ello con la Autorización Municipal.
8. **Banco Seco.**- Área ubicada fuera del lecho del río, pero perteneciente a la cuenca del río, que de igual manera es posible aprovechar, por la posible existencia de betas para la extracción de áridos y agregados.
  9. **Camellón.**- Acumulación de residuos sólidos del proceso de extracción y aprovechamiento de áridos y agregados en ríos y afluentes, en áreas adyacentes al curso del río para encausar el flujo de agua, destinado a prevenir riesgos de desbordes, erosión e inundaciones.
  10. **Cauce de Río.**- Corresponde a la superficie que el agua ocupa y desocupa en crecidas periódicas ordinarias.
  11. **Cantera.**- Lugar de donde se extrae piedra, ripio y demás agregados, para obras de construcción y otras similares.
  12. **Deslizamiento.**- Movimiento de una parte del terreno, pendiente abajo, constituida de material detrítico, escombros, rocas blandas y otros similares.
  13. **Escollera.**- Acumulación ordenada de roca (enrocados) destinadas a proteger estructuras o espacios del embate de las corrientes u otros movimientos de aguas. Obra construida en dirección paralela o transversal a la orilla de un cauce o márgenes del río. En actividades de extracción y aprovechamiento de áridos y agregados se refiere a acumulaciones de residuos sólidos en las orillas de los ríos, con fines de control de riesgos (erosión, deslizamiento, desplome del talud).
  14. **Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental - EEIA.**- Estudio destinado a identificar y evaluar los potenciales impactos positivos y negativos que pueda ocasionar la implementación, operación, futuro inducido, mantenimiento y abandono de un proyecto, obra o actividad con la finalidad de establecer las correspondientes medidas de mitigación de los impactos negativos e incentivar los impactos positivos. Este estudio tiene carácter de declaración jurada y puede ser aprobado o rechazado por la autoridad ambiental competente.
  15. **Fosas de Recarga.**- Excavaciones realizadas en los ríos o afluentes de ríos, paralelo al eje longitudinal, para acumulación de material de arrastre en época de lluvia, como recarga para futuros ciclos de aprovechamiento.
  16. **Fosas de Sedimentación.**- Piscinas o depósitos de lodos, en las cuales se precipitan las sustancias limosas procedentes del lavado de áridos y agregados.
  17. **In Situ.**- Es una expresión latina que significa "en el sitio" o "en el lugar" y que es generalmente utilizada para designar un fenómeno observado o una manipulación realizada en el lugar.
  18. **Lamas.**- Sustancias limo-arcillosas resultantes del lavado de áridos.
  19. **Lecho de Río.**- Porción de tierra por la que corren aguas. Constituye el fondo del cauce, por lo tanto, en algunos casos por el lecho escurren aguas permanentemente.
  20. **Licencia Ambiental.**- Documento jurídico administrativo otorgado por la Autoridad Ambiental Competente según normativa vigente.
  21. **Mitigadores de Corriente.**- Construcción civil ubicada en los cauces de ríos o afluentes de ríos, cuya función es disminuir la velocidad de las corrientes de agua.





# CONCEJO MUNICIPAL

## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

GRAN CHACO – TARIJA - BOLIVIA

- 22. Patentes Municipales.-** Es un tributo municipal, que debe efectuar toda persona o empresa que desarrolle una profesión, oficio, industria, arte o cualquiera otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, cuyo hecho generador o imponible, es la autorización o permiso anual o eventual que se concede al funcionamiento de toda actividad económica.
- 23. Plan de Prevención y Mitigación – PPM.-** Conjunto de medidas, obras o acciones que se prevean a través del EEIA y que el representante legal de un proyecto, obra o actividad, deberá ejecutar, siguiendo el cronograma aprobado, tanto en la fase de implementación, como en la fases de operación y abandono a fin de prevenir, reducir, remediar o compensar los efectos negativos que sean consecuencia del mismo.
- 24. Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental – PASA.-** Es aquel que contiene todas las referencias técnico-administrativas que permitan el seguimiento de la implementación de medidas de mitigación así como el control ambiental durante las diferentes fases de un proyecto, obra o actividad. El plan de aplicación y seguimiento ambiental estará incluido en el EEIA, en el caso de proyectos, obras o actividades nuevas, y en el manifiesto ambiental en caso que estos estén en la implementación, operación y abandono.
- 25. Pausa Ecológica.-** Medida excepcional ejercida por los Gobiernos Municipales, autoridades Departamentales o Nacionales para detener las actividades de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados por el lapso de tiempo necesario, a objeto de prevenir o resarcir daños ambientales que se hayan producido o puedan producirse en un futuro inmediato.
- 26. Plan Municipal de Manejo y Aprovechamiento de Áridos y Agregados en Cuencas y Micro Cuencas.-** Conjunto de instrumentos técnicos y métodos de gestión resultantes de un proceso de planificación racional de extracción y aprovechamiento de áridos y agregados, basado en la evaluación de las características del medio físico, biótico, cultural y el potencial de áridos y agregados en la cuenca, elaborado de acuerdo a las normas y prescripciones de protección y sostenibilidad, que define un manejo responsable durante la extracción, tratamiento y comercialización de áridos y agregados, tomando en cuenta la capacidad de reposición o recarga, precautelando el recurso hídrico y el mantenimiento del equilibrio de los ecosistemas.
- 27. Plan Municipal de Manejo y Aprovechamiento de Áridos y Agregados en Canteras.-** Conjunto de instrumentos técnicos y métodos de gestión resultantes de un proceso de planificación racional de aprovechamiento de áridos y agregados, basado en la evaluación de las características del medio físico, biótico, cultural y el potencial de áridos y agregados en canteras y en cualquier superficie en la que se evidencie la existencia de los mismos, elaborado de acuerdo a las normas y prescripciones de protección y sostenibilidad, que define un manejo responsable durante la extracción, tratamiento y comercialización de áridos y agregados, previendo la elaboración de un plan de mitigación.
- 28. Plano de Zonificación.-** Es una representación espacial a escala adecuada, determinada en un periodo de tiempo, donde se visualizan a detalle los usos del suelo relacionados con las actividades de extracción de áridos, como ser:





# CONCEJO MUNICIPAL

## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

infraestructura, bancos de extracción, accesos, plantas industriales y otros similares.

- 29. Pozo Lastrero.-** Toda excavación de la que se extrae arena, ripio, grava, rocas u otros materiales áridos.
- 30. Prospección.-** Exploración del terreno para descubrir la existencia de áridos y agregados.
- 31. Rehabilitación.-** Reacondicionamiento de un terreno afectado para alcanzar un equilibrio entre el desarrollo económico y la conservación de la naturaleza. Reconstrucción del ecosistema o establecimiento de la capacidad de la tierra y sus recursos naturales.
- 32. Restauración.-** Medidas tendientes a corregir o minimizar los impactos ambientales más significativos resultantes de la extracción de áridos y agregados, entre las que se pueden encontrar la vegetación de las zonas afectadas, restitución topográfica, remodelado o taludes, eliminación de materiales y elementos sobrantes, integración o enmascaramiento de la actuación con barreras naturales (cubiertas vegetales o camellones).
- 33. Río.-** Corriente natural de agua que puede ser perenne y/o intermitente. Posee un caudal considerable y desemboca en un lago o en otro río, en cuyo caso se denomina afluente.
- 34. Talud de Ribera (margen del río).-** Escarpe o terraplén detrítico que encausa a un río.
- 35. Terraza.-** Superficie plana generalmente estrecha y alargada, debe su origen normalmente a la acción del agua corriente.
- 36. Terraza de Valle o Fluvial.-** Formada por la excavación repetida de un río en el fondo de un valle antiguo, puede ser rocosa: excavada en la roca, o de cantos rodados, formada por la excavación de un río en una masa de cantos rodados.
- 37. Zanjas.-** Excavaciones realizadas en ríos o afluentes de ríos para fines de aprovechamiento.
- 38. Zona Extractiva.-** Es aquella definida por el Gobierno Autónomo Municipal para realizar actividades de extracción y aprovechamiento de áridos y agregados.

**Artículo 7. (Principios).** Los principios fundamentales de la presente Ley son los siguientes:

- 1. Preservación Ambiental.-** La actividad de extracción y aprovechamiento de áridos y agregados en ningún momento debe causar daños ambientales irreparables e irreversibles.
- 2. Concurrencia.-** La extracción y aprovechamiento de áridos y agregados promueve responsabilidades compartidas entre los diferentes niveles de Gobierno y la Sociedad Civil Organizada, en base a una planificación para la protección del medio ambiente.
- 3. Igualdad.-** Todos los ciudadanos de forma colectiva o individual, tienen el derecho a la extracción y aprovechamiento de áridos y agregados, en el marco de la presente ley municipal y su respectiva reglamentación.
- 4. Legalidad.-** Es el fundamento en virtud del cual todos los actos relacionados con la extracción y aprovechamiento de áridos y agregados deben estar sometidos al ordenamiento jurídico vigente.





# CONCEJO MUNICIPAL

## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

GRAN CHACO – TARIJA - BOLIVIA

- 5. Transparencia.-** El manejo y la administración de los recursos provenientes de la extracción y aprovechamiento de áridos y agregados, será información de carácter público.

### CAPITULO III

#### AUTORIDADES E INSTANCIAS COMPETENTES

**Artículo 8. (Autoridades e Instancias).-** Las autoridades e instancias competentes en materia de áridos y agregados en el Municipio de Caraparí son:

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí, conformado por:
  - a. El Órgano Legislativo Municipal o Concejo Municipal
  - b. El Órgano Ejecutivo Municipal.
- II. La sociedad civil organizada mediante las instancias de participación y control social.

**Artículo 9. (Atribuciones del Órgano Legislativo).-** El Órgano Legislativo o Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

1. Fiscalizar todas las actividades relacionadas a la extracción y aprovechamiento de áridos y agregados en el marco de la presente Ley, su Reglamento y demás normativa vigente.
2. Legislar en el marco de las competencias exclusivas en materia de áridos y agregados establecidas en la Constitución Política del Estado.
3. Fiscalizar al Órgano Ejecutivo Municipal, mediante los instrumentos y procedimientos legales, el cumplimiento de sus atribuciones y funciones en materia de áridos y agregados.
4. A solicitud del Órgano Ejecutivo Municipal, emitir la declaratoria de pausa ecológica en base a los informes técnicos, legales, administrativos y otros que correspondan.
5. Resolver los Recursos Jerárquicos, respecto a sanciones elevados a su consideración por el Órgano Ejecutivo Municipal.
6. Aprobar los contratos y convenios de extracción y aprovechamiento de áridos y agregados cuando corresponda.
7. Otras que deriven del ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 10. (Atribuciones del Órgano Ejecutivo).** El Alcalde o Alcaldesa Municipal, en el marco de su jurisdicción y competencia en materia de áridos y agregados ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley Municipal.
2. Reglamentar la presente Ley.
3. Elaborar y aprobar mediante decreto municipal, el Plan Municipal de Manejo y Aprovechamiento de Áridos y Agregados en Cuencas y Micro Cuencas; y el Plan Municipal de Manejo y Aprovechamiento de Áridos y Agregados en Canteras, en coordinación con las instancias que correspondan.
4. Elaborar y aprobar mediante decreto municipal, el Plan de Prevención y Mitigación – PPM, el Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental – PASA y otros que correspondan.
5. Administrar los ingresos por conceptos de extracción y aprovechamiento de áridos y agregados.





# CONCEJO MUNICIPAL

## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

6. Gestionar auditorías ambientales ante las autoridades competentes, en casos de advertir o recibir denuncias por aprovechamientos irracionales o irregulares de áridos y agregados.
7. Emitir los instrumentos legales de autorización para la extracción y aprovechamiento de áridos y agregados, en el marco de la presente ley y su reglamentación.
8. Emitir las Resoluciones Administrativas de imposición de sanciones por infracciones, establecidas en la presente ley y su reglamento.
9. Realizar a través de las instancias técnicas del Órgano Ejecutivo Municipal de Caraparí, estudios, informes e inspecciones para ubicar las áreas de bancos de áridos y agregados, organizar y registrar el inventario de las áreas dentro la jurisdicción del municipio de Caraparí.
10. Monitorear y sistematizar los niveles de manejo y aprovechamiento de áridos y agregados, en coordinación con la Autoridad Ambiental Competente cuando corresponda.
11. Presentar proyectos de Leyes Municipales para la declaratoria de pausa ecológica u otras medidas de salvaguarda que correspondan.
12. Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos por actividades relacionadas a la explotación y aprovechamiento de áridos y agregados en coordinación con las instancias que corresponda.
13. Resolver en la vía procesal administrativa, los recursos de revocatoria interpuestos en el marco de un proceso administrativo, así como recepcionar los recursos jerárquicos y remitirlos con todos sus antecedentes al Concejo Municipal.
14. Elaborar guías técnicas para el aprovechamiento racional de áridos y agregados en el ámbito de la jurisdicción municipal de Caraparí.
15. Elaborar y presentar al Concejo Municipal de Caraparí el Proyecto específico de Ley Municipal de tributos por concepto de extracción y aprovechamiento de áridos y agregados en el Municipio de Caraparí.

**Artículo 11. (Sociedad Civil Organizada).**- La sociedad civil organizada en el marco de las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley N° 341 de Participación y Control Social, sin que sean limitativas tienen las siguientes atribuciones:

1. Participar en la elaboración e implementación de políticas municipales en materia de áridos y agregados.
2. Cooperar en el control de las actividades de extracción y aprovechamiento de áridos y agregados en la jurisdicción municipal de Caraparí.
3. Concertar y proponer políticas relativas a la extracción y aprovechamientos de áridos y agregados.
4. Participar en la formulación de Leyes y Reglamentos Municipales en materia de áridos y agregados a nivel municipal.
5. Exigir al Órgano Ejecutivo Municipal el cumplimiento de la presente norma municipal.
6. Denunciar ante el Órgano Ejecutivo Municipal de Caraparí la contravención de la presente Ley Municipal y su Reglamento.
7. Solicitar al Órgano Ejecutivo que genere los informes correspondientes para una posible declaratoria de pausa ecológica cuando corresponda, en el marco de la presente norma municipal y su reglamentación.





# CONCEJO MUNICIPAL

## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

8. Otras en materia de áridos y agregados que deriven del Ordenamiento Jurídico Vigente.

### CAPÍTULO IV

#### CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE ÁRIDOS Y AGREGADOS

**Artículo 12. (Clasificación).**- I. La extracción y aprovechamiento de áridos y agregados se clasifica en las siguientes categorías:

1. **Aprovechamiento Menor.**- Es aquel que utiliza métodos de extracción manual y/o uso de maquinaria pesada.
2. **Aprovechamiento Mayor.**- Es aquel que utiliza métodos de extracción con maquinaria industrial y/o pesada. Dichas actividades deben obtener la Licencia Ambiental y otros requisitos que correspondan.
3. **Aprovechamiento de Orden Social.**- Es aquella actividad sin fines de lucro o de comercio, destinadas a la construcción de viviendas familiares y obras menores que beneficien a las comunidades colindantes, se autorizara previa verificación por la unidad correspondiente del Órgano Ejecutivo Municipal.

II. El área y volumen máximo de operación para cada una de las categorías descritas y de acuerdo a la fuente de extracción, será determinado en la reglamentación de la presente Ley Municipal o en los respectivos planes de extracción y aprovechamiento de áridos y agregados, según corresponda.

**Artículo 13. (Áridos y agregados para ejecución de obras públicas).**- I. Las entidades públicas, empresas públicas y otras de similar naturaleza que realicen obras o proyectos públicos por ejecución directa o propia, quedan excluidos del pago de tributos municipales por concepto de extracción y aprovechamiento de áridos y agregados, previo cumplimiento de requisitos y formalidades de acuerdo a reglamentación.

II. Las personas naturales o jurídicas, que sean contratadas por las entidades públicas, empresas públicas o de similar naturaleza para la ejecución de obras o proyectos públicos deberán cumplir de forma obligatoria con el pago de los tributos municipales por concepto de extracción y aprovechamiento de áridos y agregados en el marco las normas municipales y la reglamentación.

**Artículo 14. (Plan de Cierre).**- Las personas naturales o jurídicas, que se dediquen a la extracción de áridos y agregados, presentaran un plan de restauración y mitigación de las áreas afectadas que debe estar inserto en el plan de cierre de acuerdo a reglamentación.

### CAPITULO V

#### AUTORIZACIONES MUNICIPALES

**Artículo 15. (Autorización).**-

- I. El Órgano Ejecutivo Municipal es la única autoridad competente para emitir autorizaciones para la extracción y aprovechamiento de áridos y agregados en la Jurisdicción Municipal de Caraparí.





# CONCEJO MUNICIPAL

## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

**II.** Ninguna persona natural o jurídica, individual o colectiva, pública o privada podrá extraer áridos y agregados en la jurisdicción del Municipio de Caraparí sin que previamente haya obtenido la Autorización Municipal, de conformidad con la presente Ley y su Reglamentación.

**III.** La persona natural o jurídica, individual o colectiva, pública o privada que cuente con la Autorización Municipal está en la obligación de asumir todos los riesgos por daños a terceros y/o a la infraestructura existente tales como: Puentes, caminos públicos, calles, bocatomas, canales, obras sanitarias, defensas fluviales, viviendas, predios productivos, campos deportivos, otros similares, ya sea por negligencia o por incumplimiento de las condiciones técnicas autorizadas.

**Artículo 16. (Procedimiento y Requisitos).**- El procedimiento y requisitos para la otorgación de la autorización de extracción y aprovechamiento de áridos y agregados en la jurisdicción del Municipio de Caraparí, será establecido en la reglamentación de la presente Ley Municipal.

### CAPITULO VI

#### RÉGIMEN SANCIONATORIO

**Artículo 17. (Monitoreo).**- El Órgano Ejecutivo Municipal, mediante la unidad correspondiente podrán realizar monitoreo o inspecciones a las instalaciones, estando obligados los propietarios u operadores a permitir su acceso para los efectos de asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamentación.

**Artículo 18. (Denuncia).**- Cualquier ciudadano o ciudadana, servidora o servidor público podrá denunciar de manera escrita o verbal ante el Órgano Ejecutivo Municipal de Caraparí, del GAMC, toda actividad que contravenga la presente Ley y su Reglamento, misma que debe ser resuelta de manera eficiente y oportuna.

**Artículo 19. (Infracciones).**- Se consideran infracciones de carácter técnico, administrativo y legal en la extracción y aprovechamiento de áridos y agregados sujetas a reglamentación las siguientes:

1. Transportar áridos y agregados por vías o rutas no autorizadas.
2. Incumplimiento del pago de tributos municipales por la extracción y aprovechamiento de áridos y agregados.
3. Impedir o dificultar la realización de inspecciones, visitas o revisiones a las operaciones y lugares de extracción y aprovechamiento de áridos y agregados.
4. Declarar información falsa o no autorizada sobre los sitios de extracción y aprovechamiento, cantidades y volúmenes de material aprovechado, superficie y características del área a ser explotado.
5. Extraer y aprovechar áridos y agregados sin contar con la Autorización correspondiente o hacerlo en zonas que el Plan Municipal de Manejo y Aprovechamiento de Áridos y Agregados en Cuencas y Micro Cuencas y el Plan Municipal de Manejo y Aprovechamiento de Áridos y Agregados en Canteras no lo permita.
6. Excederse de los límites autorizados para la extracción y aprovechamiento de áridos y agregados.





# CONCEJO MUNICIPAL

## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

7. Extraer áridos y agregados en áreas protegidas cuyas categorías o zonificaciones no lo permitan o que atenten contra los valores de conservación de la diversidad biológica y cultural existente en ellas.
8. Generar impactos negativos en áreas protegidas por la extracción de áridos y agregados en zonas de amortiguación y zonas de influencia de áreas protegidas.
9. Implementar infraestructuras, estructuras o cualquier otro tipo de construcciones, obras o equipo para la explotación y el aprovechamiento de áridos y agregados sin contar con autorización respectiva.
10. Incumplir las exigencias técnico-legales establecidas por norma municipal.
11. Realizar actividades de extracción de áridos y agregados que provoquen impactos negativos al medio ambiente o pongan en riesgo a las comunidades colindantes.
12. Cambiar, modificar o alterar los cauces de los ríos, sin autorización de autoridad competente.
13. Transferir la autorización a terceros.
14. Causar daños en el sistema de defensivos de las torrenteras, en la infraestructura de los sistemas de agua para consumo humano y riego existente en los lechos y cursos de los ríos.
15. Causar desbordes e inundaciones y otras actividades que pongan en peligro a las comunidades colindantes con los ríos.
16. Reincidir en cualquiera de las infracciones.
17. Otras a ser establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

### **Artículo 20. (Clasificación de las Infracciones).-**

- I. Las infracciones se clasifican en: Leves; Graves y Gravísimas.
- II. El Órgano Ejecutivo Municipal tipificará las infracciones leves, graves y gravísimas en la reglamentación de la presente ley municipal.

### **Artículo 21. (Sanciones).-**

- I. Las sanciones a las infracciones previo procedimiento serán impuestas por el Órgano Ejecutivo Municipal.
- II. Las sanciones a las infracciones serán las siguientes:
  - a. Multa económica de acuerdo a reglamentación
  - b. Suspensión temporal de la autorización de acuerdo a reglamentación.
  - c. Revocatoria de la autorización.

**Artículo 22. (Procedimiento).-** El procedimiento y otros aspectos para establecer las sanciones por infracciones deberán ser determinadas en el Reglamento de la presente Ley Municipal.

**Artículo 23. (Medidas Preventivas).-** Previa verificación física en sitio y ante el incumplimiento de contar con la autorización debida, el Órgano Ejecutivo Municipal mediante la instancia correspondiente podrá imponer las siguientes medidas preventivas:

- a. Notificación de paralización inmediata de los trabajos de extracción de áridos y agregados.
- b. Desalojo inmediato de las maquinarias que se encuentren en el sitio.
- c. Otras que pudiesen ser establecidas en la reglamentación.





# CONCEJO MUNICIPAL

## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** El Órgano Ejecutivo Municipal en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario a partir de la vigencia de la presente norma municipal, deberá elaborar y aprobar la reglamentación de la presente Ley Municipal en todos sus aspectos necesarios.

**SEGUNDA.-** El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá elaborar y aprobar mediante Decreto Municipal el Plan Municipal de Manejo y Aprovechamiento de Áridos y Agregados en Cuencas y Micro Cuencas; y el Plan Municipal de Manejo y Aprovechamiento de Áridos y Agregados en Canteras, en un plazo no mayor a un año, computable a partir de la vigencia de la presente norma municipal.

**TERCERA.-** El Órgano Ejecutivo Municipal en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario a partir de la vigencia de la presente norma municipal, deberá elaborar y presentar al Concejo Municipal la Ley Municipal de tributos por concepto de extracción y aprovechamiento de áridos y agregados en el Municipio de Caraparí, en el marco de la presente norma municipal y su reglamentación.

**CUARTA.-** En tanto sea implementado el Plan Municipal de Manejo y Aprovechamiento de Áridos y Agregados en Cuencas y Micro Cuencas, y el Plan Municipal de Manejo y Aprovechamiento de Áridos y Agregados en Canteras, El Órgano Ejecutivo Municipal en base a informes de evaluación técnico-legal, deberá identificar las áreas de extracción y aprovechamiento de áridos y agregados para declarar como zonas permitidas. Determinadas las zonas, los interesados podrán presentar sus solicitudes de autorización correspondiente, cumpliendo los requisitos y procedimientos establecidos en la presente ley y la reglamentación.

**QUINTA.-** Se abroga la Ley Municipal N° 022 de Áridos y Agregados promulgada el 29 de mayo del 2015 y toda norma municipal contraria a la presente ley municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para fines consiguientes.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Caraparí a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Lic. Lupe Claudia Berca Terón*  
PRESIDENTA  
CONCEJO MUNICIPAL CARAPARÍ



*Ing. Nancy Gonzales Ortiz*  
SECRETARIA  
CONCEJO MUNICIPAL CARAPARÍ

*Ing. Nancy Gonzales O.*  
SECRETARIA  
CONCEJO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Municipio de Caraparí, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.



*Dr. Erasmas Pérez Villalba*  
ALCALDE MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

*Dr. Erasmas Pérez Villalba*  
ALCALDE MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ